

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020
ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES
SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26**

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdos 002 y 006 de 2007 IDPAC, Acuerdo Distrital 637 de 2016, Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, Resolución 280 del 08 de julio de 2024, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

La Constitución Política en su artículo 113 dispone que: *“(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*

La Constitución Política en artículo 209 establece que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”.*

En igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES

SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26

En su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia.

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*

El artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, es una entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual garantiza el derecho a la participación ciudadana y propicia el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas establecidas en la Política Pública Distrital.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES

SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26

El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC para el desarrollo de su misión institucional cuenta con dos (2) sedes ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes direcciones: Sede Principal Avenida Calle 22 N° 68C-51 y la Sede Casa de Experiencias de la Participación Carrera 19 A N° 63C – 40.

El IDPAC a través de la Secretaría General tiene bajo su responsabilidad, coordinar, programar y hacer seguimiento a los procesos operativos que garanticen la prestación oportuna de los servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad, así como mantener un servicio de transporte en condiciones óptimas para facilitar el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales.

Dentro de su flota de vehículos, la entidad cuenta con vehículos CHEVROLET DMAX.

Estos vehículos son requeridos para atender las necesidades de transporte propias de la misionalidad del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, así como de los procesos estratégicos y de apoyo que lo requieran, en desarrollo de las actividades diarias.

De acuerdo con lo anterior, la entidad requiere contratar para estos vehículos, los siguientes servicios:

- (i) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluida autopartes y mano de obra.
- (ii) Adquisición de autopartes

Adicionalmente, se requiere que el servicio sea ofrecido por algún taller, que se ajuste a la naturaleza del mantenimiento y repuestos propios de esta clase de vehículos, en consideración al impacto que estos tienen en la operación diaria de la entidad.

Por lo anterior y de acuerdo con las necesidades que puedan presentarse por acciones preventivas y correctivas, es indispensable adelantar la contratación de la prestación de servicios de mantenimiento predictivo y/o preventivo y/o correctivo con mano de obra, accesorios y suministro de repuestos originales y nuevos, llantas y baterías para la flota de vehículos automotores pertenecientes al parque automotor del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, y de todas las demás que tenga a su cargo mediante el proceso de compra a través del Acuerdo Marco de Precio (AMP) de adquisición de (i) servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluidas autopartes y mano de obra; y (ii) adquisición de autopartes.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES

SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26

Que una vez la entidad validó el Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020 Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes, evidenció que la solución para satisfacer la necesidad se encuentra en su Catálogo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y (ii) Adquisición de autopartes se publico SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26 dentro del cual se recibieron nueve (9) cotizaciones así:

#	Proveedor	Valor	
183627	AUTO INVERSIONES COLOMBIA SA - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	No envío	
183628	AUTOSERVICIO MECANICO SAS - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	No envío	
183629	INVERSIONES EL NORTE SAS - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	No envío	
183630	MORARCI GROUP SAS - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	58,018,976.79	 
183631	REIMPODIESEL SAS - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	No envío	
183632	HYUNDAUTOS SAS - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	60,793,193.94	 
183633	UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024 - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	775,611,469.71	 
183634	AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	321,931,820.76	 
183635	UT AUTOMOTRIZ 2020 - Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos	No envío	

Que una vez realizada la verificación aritmética de cada uno de los ítems ofertados dando aplicación a lo establecido en la guía de Colombia Compra Eficiente y verificados los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos el comité evaluador encuentra necesario requerir justificación para la cotización No. 183630 - MORARCI GROUP SAS en los siguientes términos (...) *El proveedor MORARCI GROUP SAS cotiza el menor valor, se verifican los valores cotizados encontrando que: conforme lo establecido en la NOTA 24 DE LA GUÍA PARA COMPRAR EN LA TVEC A TRAVÉS DEL AMP ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES. - CCE-286-AMP-2020 en la que se cita "En este sentido, validar que los*

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES

SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26

proveedores hayan cotizado la totalidad de los ítems establecidos en su catálogo el proveedor **NO COTIZÓ** la totalidad de los mismos, por lo anterior el IDPAC actuando dentro de su autonomía administrativa en aras de dar igualdad y transparencia al proceso encuentra necesario solicitar al proveedor aclarar su ofrecimiento, dicha aclaración deberá ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta y seguir con el segundo menor valor ofertado.

El 15 de abril de 2025 se recibe vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador respuesta, y una vez analizada por el Comité Evaluador este concluye que “El proveedor MORARCI GROUP SAS NO da respuesta clara al requerimiento de la entidad; El proveedor **MORARCI GROUP SAS NO COTIZÓ** 699 ítems, por lo que **NO CUMPLE** con lo establecido en la NOTA 24 DE LA GUÍA PARA COMPRAR EN LA TVEC A TRAVÉS DEL AMP ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES. - CCE-286-AMP-2020, por lo anterior **SE RECHAZA EL OFRECIMIENTO DEL PROVEEDOR MORARCI GROUP SAS POR LAS RAZONES EXPUESTAS ANTERIORMENTE**”.

Que conforme lo establecido en la guía para comprar en la TVEC del mencionado AMP, el comité evaluador procede con la evaluación del segundo menor valor, realizando la verificación aritmética de cada uno de los ítems ofertados y verificados los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos el comité evaluador encuentra necesario requerir justificación para la cotización No. 183632 HYUNDAUTOS SAS en el siguiente sentido (...) 1. El proveedor HYUNDAUTOS S.A.S. cotiza 886 ítems en UN PESO (\$1), por lo anterior aplicando lo establecido por Colombia Compra Eficiente para el tratamiento de precios artificialmente bajos, se requiere al proveedor para que justifique su ofrecimiento, dicha justificación deberá ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta y seguir con la evaluación del tercer menor valor ofertado. 2. El proveedor HYUNDAUTOS S.A.S. cotiza 888 ítems con IVA a CERO PESOS (\$0) por lo anterior se requiere al proveedor para que aclare su ofrecimiento y de claridad a la entidad sobre la aplicación del DECRETO LEY 624 DE 1989, dicha justificación deberá ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta y seguir con la evaluación del tercer menor valor ofertado.

Que una vez concluido el plazo para dar respuesta al requerimiento, **NO RECIBIÓ RESPUESTA** por parte del proveedor HYUNDAUTOS S.A.S. tal y como consta a continuación

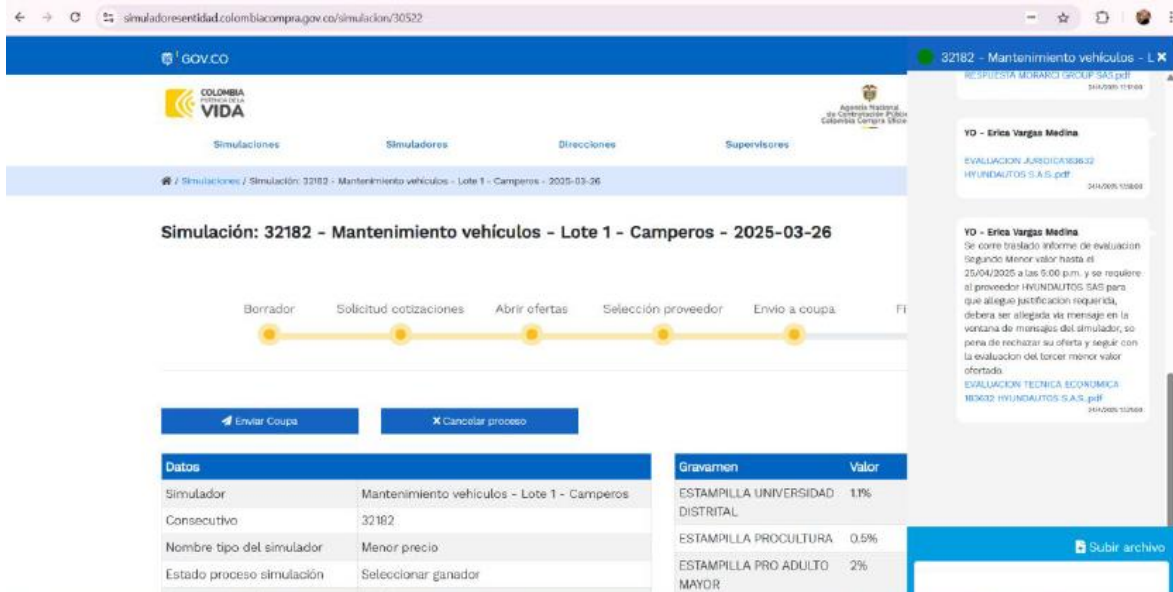
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES

SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26



Datos	
Simulador	Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos
Consecutivo	32182
Nombre tipo del simulador	Menor precio
Estado proceso simulación	Selección ganador

Gravamen	Valor
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL	1.1%
ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	2%

Que conforme lo establecido en la guía para comprar en la TVEC del mencionado AMP, el comité evaluador procede con la evaluación del tercer menor valor, realizando la verificación aritmética de cada uno de los ítems ofertados y verificados los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos el comité evaluador encuentra necesario requerir justificación para la cotización No. 183634 AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S en el siguiente sentido (...) *El proveedor AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S se verifican los valores cotizados encontrando que : conforme lo establecido en la NOTA 24 DE LA GUÍA PARA COMPRAR EN LA TVEC A TRAVÉS DEL AMP ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA; Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES. - CCE-286-AMP-2020 en la que se cita "En este sentido, validar que los proveedores hayan cotizado la totalidad de los ítems establecidos en su catálogo el proveedor NO COTIZÓ la totalidad de los mismos, por lo anterior el IDPAC actuando dentro de su autonomía administrativa en aras de dar igualdad y transparencia al proceso encuentra necesario solicitar al proveedor aclarar su ofrecimiento, dicha aclaración deberá ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta y seguir con el segundo menor valor ofertado; 2. El proveedor AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S calcula IVA para todos los ítems cotizados, por lo anterior se requiere al proveedor para que aclare su ofrecimiento y de claridad a la entidad sobre la aplicación del DECRETO LEY 624 DE 1989, dicha*

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020

ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES

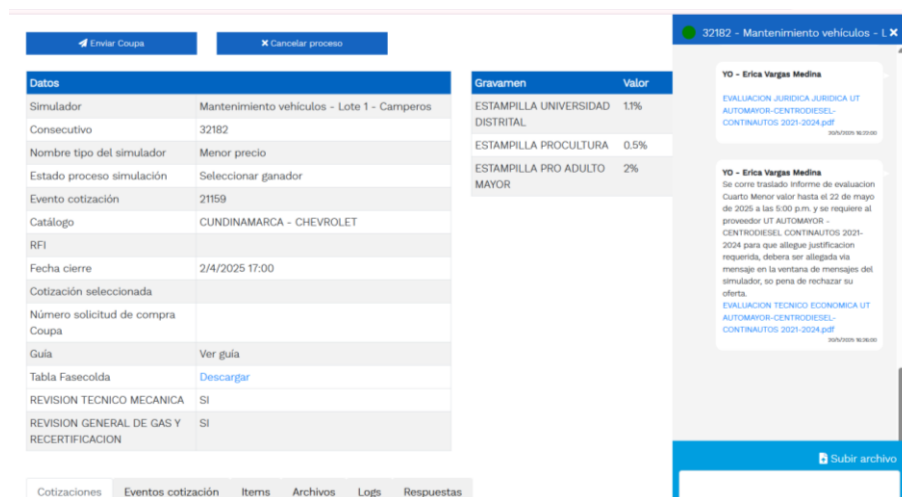
SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26

justificación deber a ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta y seguir con la evaluación del cuarto menor valor ofertado.

El 07 de mayo de 2025 se recibe vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador respuesta, una vez analizada por el Comité Evaluador este concluye que *“El proveedor AUTO CARS INGENIERIA S.A.S., NO CUMPLE con los requisitos económicos, Por lo tanto, la evaluación económica definitiva es RECHAZADA.”*

Que conforme lo establecido en la guía para comprar en la TVEC del mencionado AMP, el comité evaluador procede con la evaluación del cuarto menor valor, realizando la verificación aritmética de cada uno de los ítems ofertados y verificados los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos el comité evaluador encuentra necesario requerir justificación para la cotización No. 183633 UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024 en el siguiente sentido *“(…) El proveedor UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024 calcula IVA para todos los ítems cotizados, por lo anterior se requiere al proveedor para que aclare su ofrecimiento y de claridad a la entidad sobre la aplicación del DECRETO LEY 624 DE 1989, dicha justificación deberá ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta y seguir con la evaluación del tercer menor valor ofertado.”*

Que una vez concluido el plazo para dar respuesta al requerimiento, **NO RECIBÍO RESPUESTA** por parte del proveedor UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024 tal y como consta a continuación:



Datos	
Simulador	Mantenimiento vehiculos - Lote 1 - Camperos
Consecutivo	32182
Nombre tipo del simulador	Menor precio
Estado proceso simulación	Seleccionar ganador
Evento cotización	21159
Catálogo	CUNDINAMARCA - CHEVROLET
RFI	
Fecha cierre	2/4/2025 17:00
Cotización seleccionada	
Número solicitud de compra	
Coupa	
Guía	Ver guía
Tabla Fasecolda	Descargar
REVISION TECNICO MECANICA	SI
REVISION GENERAL DE GAS Y RECERTIFICACION	SI

Gravamen	Valor
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DISTRITAL	1.1%
ESTAMPILLA PROCULTURA	0.5%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	2%

YO - Erica Vargas Medina
EVALUACION JURIDICA JURIDICA UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024.pdf
BOGOTÁ 03/05/2025

YO - Erica Vargas Medina
Se comite traslado informe de evaluación Cuarto Menor valor hasta el 22 de mayo de 2025 a las 5:00 p.m. y se requiere al proveedor UT AUTOMAYOR - CENTRODIESEL, CONTINAUTOS 2021-2024 para que allegue justificación requerida, debiera ser allegada vía mensaje en la ventana de mensajes del simulador, so pena de rechazar su oferta.
EVALUACION TECNICO ECONOMICA UT AUTOMAYOR-CENTRODIESEL-CONTINAUTOS 2021-2024.pdf
BOGOTÁ 03/05/2025

[Subir archivo](#)

Cotizaciones Eventos cotización Items Archivos Logs Respuestas

En mérito de lo expuesto:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 200 DEL TRES (03) DE JUNIO DE 2025

**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN – ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 - Proceso: CCENEG-031-01-2020
ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES
SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de selección adelantado mediante ACUERDO MARCO CCE-286-AMP-2020 ADQUISICIÓN DE (I) SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDAS AUTOPARTES Y MANO DE OBRA Y (II) ADQUISICIÓN DE AUTOPARTES - **SIMULACIÓN: 32182 - MANTENIMIENTO VEHÍCULOS - LOTE 1 - CAMPEROS - 2025-03-26**, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CON MANO DE OBRA, ACCESORIOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS ORIGINALES Y NUEVOS, LLANTAS Y BATERÍAS PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTRIZ DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC "**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC y en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de junio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Proyectó: Erica Milena Vargas Medina – Contrato No. 110-2025
Revisó: Jack Christopher Reina Rodríguez - Contrato No. 043-2025
Aprobó: Jorge Lino Macheta Téllez – Contrato No. 055-2025